



## ACUERDO N° 004/2023

En sesión ordinaria de 4 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2022, el sostenedor Ilustre Municipalidad de Pichilemu presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (Seremi), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para el Colegio Divino Maestro, que pretende impartir el nivel de educación media Humanístico-Científica, en la comuna de Pichilemu.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1292 de 24 de noviembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1837 de 6 de diciembre de 2022, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 7 de diciembre de 2022.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Pichilemu, y las comunas colindantes de Litueche, La Estrella, Marchigüe, Pumanque y Paredones.
3. Que, la solicitud del establecimiento se basó en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 15 inciso cuarto del Decreto, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, así como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio (artículos 13 letra a y b, 14, 15 y 16 letra b Decreto N°148/2016 Mineduc).
4. Que, el artículo 15 inciso final del Decreto, dispone que: *"No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*
5. Que, la Resolución Exenta N°1292 de 2022, rechazó la causal referida al PEI no similar en el territorio; no obstante, acogió la referida a la demanda insatisfecha, conforme al artículo 15 inciso final del Decreto N°148/2016 del Mineduc. Al respecto, el establecimiento adjuntó el listado oficial de la matrícula 2022 de sus dos cursos de 8° año (A y B) y nómina con firmas de padres y apoderados, que manifiestan su adhesión al proyecto educativo y solicitan proseguir con la enseñanza media. La Resolución referida indicó que: *"considerando los alumnos efectivamente matriculados y activos en el establecimiento, es*

*decir, restando a los retirados y sumando a los nuevos (sin adherencia al PEI dado que no están firmando el listado original), se obtienen 42 apoderados que firman de un total según listado oficial de 49 alumnos entre ambos octavos (8°A y 8°B). Determinándose nuevo porcentaje de adherencia que alcanza a un 85,7%, cumpliendo el art. 15 inciso 4° del decreto 148”.*

6. Que, analizados los antecedentes presentados se puede comprobar que se acompañaron los antecedentes referidos y que, por lo tanto, se da cumplimiento a la causal antes señalada, en los términos del artículo 15 inciso final del Decreto.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Colegio Divino Maestro, de la comuna de Pichilemu, para impartir el nivel de educación media Humanístico-Científica.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 18 de enero de 2023.

**Resolución Exenta N°014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 4 de enero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°004/2023, respecto del Colegio Divino Maestro, de la comuna de Pichilemu, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°004/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de enero de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N°004/2023**

En sesión ordinaria de 4 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

## **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 28 de junio de 2022, el sostenedor Ilustre Municipalidad de Pichilemu presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (Seremi), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para el Colegio Divino Maestro, que pretende impartir el nivel de educación media Humanístico-Científica, en la comuna de Pichilemu.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1292 de 24 de noviembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1837 de 6 de diciembre de 2022, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 7 de diciembre de 2022.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Pichilemu, y las comunas colindantes de Litueche, La Estrella, Marchigüe, Pumanque y Paredones.
3. Que, la solicitud del establecimiento se basó en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 15 inciso cuarto del Decreto, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, así como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio (artículos 13 letra a y b, 14, 15 y 16 letra b Decreto N°148/2016 Mineduc).
4. Que, el artículo 15 inciso final del Decreto, dispone que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
5. Que, la Resolución Exenta N°1292 de 2022, rechazó la causal referida al PEI no similar en el territorio; no obstante, acogió la referida a la demanda insatisfecha, conforme al artículo 15 inciso final del Decreto N°148/2016 del Mineduc. Al respecto, el establecimiento adjuntó el listado oficial de la matrícula 2022 de sus dos cursos de 8° año (A y B) y nómina con firmas de padres y apoderados, que manifiestan su adhesión al proyecto educativo y solicitan proseguir con la enseñanza media. La Resolución referida indicó que: *“considerando los alumnos efectivamente matriculados y activos en el establecimiento, es decir, restando a los retirados y sumando a los nuevos (sin adherencia al PEI dado que no están firmando el listado original), se obtienen 42 apoderados que firman de un total según listado oficial de 49 alumnos entre ambos octavos (8°A y 8°B). Determinándose nuevo*

porcentaje de adherencia que alcanza a un 85,7%, cumpliendo el art. 15 inciso 4° del decreto 148”.

6. Que, analizados los antecedentes presentados se puede comprobar que se acompañaron los antecedentes referidos y que, por lo tanto, se da cumplimiento a la causal antes señalada, en los términos del artículo 15 inciso final del Decreto.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Colegio Divino Maestro, de la comuna de Pichilemu, para impartir el nivel de educación media Humanístico-Científica.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/msv

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Colegio Divino Maestro.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2184098-9b19c3 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>